



RAD. 080014053007202200316-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA CORTINA SULBARAN C.C. 1.128.151.186
DEMANDADO : DIAN, BANCOLOMBIA, BANCO D EOCCIDNETE, BANCO SERFINANZA, SANTA JUANA INMOBILIARIA, ASESORAR INMOBILIARIA, GASES DEL CARIBE, ELETRICARIBE, BANCO DAVIVIENDA, MARIA MARGARITA ACOSTA DEL GALLEGO
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2022 – AUTO INADMITE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete, (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Jueza: Dilma Estela Chedraui Rangel

RAD. 0800140530072022000316-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA COORTINA SULBARAN c.c. 1.128.151.186
DEMANDADO : DIAN, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, SANTA JUANA INMOBILIARIA, ASESORAR INMOBILIARIA, GASES DEL CARIBE, ELECTRICARIBE, BANCO DAVIVIENDA, MARIA MARGARITA ACOSTA DEL GALLEGO.

Revisada la documentación remitida por la FUNDACION LIBORIO MEJIA, se observa que con auto de fecha 3 de noviembre de 2020, se resolvió, suspender la audiencia para esperar propuesta, fijar el 17 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m, para continuar con la audiencia de negociación de deudas, sin embargo no se observa en el expediente la audiencia de fecha 17 de noviembre de 2020, por lo que se inadmitirá la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, para que dentro del término de cinco, (05) días, se acompañe el documento contentivo de la audiencia señalada, o se informe sino fue realizada, pues no obstante haber sido programada, se aprecia que el 3 de noviembre de 2020 se declara el fracaso de la negociación de pasivos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Inadmitir, la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, para que en el término de cinco, (05) días se acompañe la audiencia de fecha 17 de noviembre de 2020, a que se hace referencia en el expediente y que no fue acompaña, o en su defectos se explique si no fue realizada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab819692446403a42fa54c1cfc8b6916acad6a5d791a566b056a3d3bb991259e**

Documento generado en 27/09/2022 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>